



CORMAGDALENA
NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**



Página 1 de 15

Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-BSI 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección costera, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.691.833 de Barranquilla, obrando en nombre y representación legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena – Cormagdalena, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena No. 162 del 22 de septiembre de 2011 posesionado mediante acta No. 000003 del 11 del 4 de octubre de 2011, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **MARIBEL DUARTE ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.318.027 expedida en la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA MARINAS DEL CARIBE S.A.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 5 de octubre de 2011, autorizada mediante Acta de la junta Directiva No. 003 del 9 de junio de 2011, para firmar el contrato de concesión portuaria, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes consideraciones.

PRIMERA. El señor WALTER ALONSO HABIB NADER, identificado con la cedula de ciudadanía N. 8.720.662 expedida en la ciudad de Barranquilla, solicitó a Cormagdalena una concesión portuaria particular para servicio público, por un término de veinte (20) años, para la adecuación, administración, operación y explotación de un terminal portuario particular para servicio público, para el atraque de embarcaciones mayores de pasajeros. **SEGUNDA.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación, se presentó una oposición y una propuesta denominada por el proponente como alternativa, las cuales se mencionan a continuación: El 9 de abril de 2010, el Doctor José Vicente Guzmán Escobar, en su calidad de apoderado especial de Cementos Argos, presentó escrito oponiéndose a la solicitud del Señor Walter Alonso Habib Nader: el 9 de abril de 2010, el Doctor José Vicente Guzmán Escobar, en su calidad de apoderado especial de Cementos Argos, presentó una propuesta denominada alternativa al proyecto del Señor Walter Alonso Habib Nader.

TERCERA: El escrito, denominado por quien lo suscribe como propuesta alternativa, no cumplió con los requisitos exigidos, por lo que no se reconoció como tal y se devolvió al peticionario en comunicación No. 2010001043 del 6 de Julio de 2010, por cuanto no se publicaron los avisos de intención de la solicitud dentro del término que establece la Ley 01 de 1991 para proponer propuestas alternativas, razones que se detallan en mencionada comunicación. **CUARTA.** Mediante la Resolución No. 000172 del 6 de julio de 2010, dando cumplimiento a la artículo 13 de la ley 01 de 1991, se citó a Audiencia Pública al solicitante al opositor y a las autoridades que ordena el parágrafo del Artículo 10 de la ley 01 de 1991, para el día 22 de julio de 2010 a las 10 A.M. **QUINTA.** Atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 4735, se ordenó en la anterior resolución remitir a las autoridades mencionadas, copia de la solicitud de concesión portuaria, sobre la cual debían rendir concepto conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 01 de 1991, es decir dentro de los veinte días posteriores a la fecha en la que se envió la citación para rendir el mencionado concepto. **SEXTA.** Mediante la Resolución No. 432 del 30 de diciembre de 2010 se aprobó el

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

17	918.210,00	1.713.010,90
15	918.225,00	1.713.025,00
16	918.241,13	1.713.020,95
17	918.257,00	1.713.023,00
18	918.291,15	1.713.088,19

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**

Página 3 de 15

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de qué trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de la Zona de uso público otorgada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, y hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: RELACIÓN AREA ADYACENTE A LOS BIENES CONCESIONADOS.** Todo el proyecto se ha de construir en zona de uso público. **CLÁUSULA CUARTA: EL PLAZO DE LA DURACIÓN:** La concesión será por un plazo de veinte años (20) años, contados a partir de la firma de este contrato **CLÁUSULA QUINTA-** De conformidad con el concepto financiero expedido por Cormagdalena de fecha 23 de abril de 2010, emitido por el área financiera, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente contrato, la Sociedad Portuaria Marinas del Caribe S.A., por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de una zona de uso público ubicada en el Barrio Las Flores, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y para un período de veinte (20) años, pagará al Estado la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$139.562)** a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato estatal de concesión portuaria, o podrá pagar 20 cuotas de **DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$16.683)** pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del presente contrato; las restantes, se pagarán dentro de los diez (10) primeros días de cada anualidad. El 60% le corresponde a la nación, por intermedio de CORMAGDALENA cuenta No. 08417416-8 del BBVA, y el 40% al Distrito Especial, Industrial y Portuario de la ciudad de Barranquilla. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar la Sociedad concesionaria a la tasa que para el efecto fije el Gobierno Nacional para las obligaciones en moneda extranjera. De no existir, la máxima permitida por el estatuto de contratación estatal. **PARÁGRAFO SEGUNDO** la Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **CLÁUSULA SEXTA: LAS GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL CONCESIONARIO:** Teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de la zona de uso público asciende a **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$139.562)** y el valor de las inversiones es de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES (USD23.708)**, se establecen las siguientes garantías: **6.1 Garantía de Cumplimiento de las condiciones generales de la concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena, a la Superintendencia de Puertos y Transporte al Distrito de



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2008 - NTC-89 9001:2008.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Construcción, Supervisión y manejo de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transportes de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C., Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**

Página 4 de 15

Barranquilla, que ocupará y usará los terrenos dados en concesión en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del **TRES POR CIENTO (3%)** del valor del plan de inversión que propone, es decir, la suma de **SETECIENTOS DOCE DÓLARES (USD712)**, la cual se liquidará de acuerdo a la TRM del día de la expedición, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por períodos de un (01) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior. El concesionario aporta en el momento de la firma del presente contrato el certificado de fianza No. 2945 del 5 de octubre de 2011, por un valor afianzado de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$1.336.568.000)**, con una vigencia desde el 7 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2015, el cual se encuentra aprobado **6.2. Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual**. Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, para proteger los daños causados a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de las inversiones a realizar, o sea la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (USD13.956)**, la cual se liquidará de acuerdo a la TRM del día de la expedición, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Aporta el certificado de fianza No. 2832 del 5 de octubre de 2011, por un valor afianzado de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$26.207.135)**, con una vigencia desde el 7 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012. **6.3 Garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal**. Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagará los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES (USD6978)**, la cual se liquidará de acuerdo a la TRM del día de la expedición, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y tres (3) años más. Se expedirá por períodos de un (1) año y deberá



Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Operación y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C.- Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**



Página 5 de 15

prorrogarse en cada vencimiento, la cual se liquidará de acuerdo a la TRM del día de la expedición. Aporta el certificado de fianza No. 2945 del 5 de octubre de 2011, por un valor afianzado de **TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.103.568)**, con una vigencia desde el 7 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012.

CLÁUSULA SEPTIMA: LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL, Y DE OPERACIÓN, A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD. La Sociedad Portuaria Marinas del Caribe S.A., Se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe Cormagdalena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Por tratarse de un proyecto para el movimiento de pasajeros no requiere licencia ambiental. **PARÁGRAFO:** El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación deberá ser entregado en Cormagdalena dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN: El proyecto consiste en la utilización de un Muelle marginal para el atraque de embarcaciones mayores de pasajeros y ecoturismo, el cual contará con una estructura flotante y dos bitas de amarre, inicialmente. En el área concesionada funcionaran las instalaciones administrativas y recreativas; estas se discriminan así: Un módulo de Restaurante, Bar, Mirador, Cocina, oficina, en material de concreto, muros de ladrillos y cemento, con un área de 374.4 m², se ubicarán sitios de parqueo. El acceso de los pasajeros al muelle se hará por vía terrestre y el trasbordo de los pasajeros a las embarcaciones, se hará a través de rampas móviles metálicas con barandas de seguridad. La operatividad del muelle no implicara nuevas construcciones ni alteraciones hidrodinámicas en el Río Magdalena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obras deberán obedecer al desarrollo de una ingeniería de detalle que el CONCESIONARIO deberá presentar para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, dentro de los sesenta (60) días siguientes al acta de entrega de la zona de uso público otorgada en concesión. Este mismo término será el aplicable para la presentación del cronograma de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: CLASE DE UTILIZACIÓN PREVISTOS. El Muelle fluvial permitirá la operación de embarque y desembarque de pasajeros, estimándose en un volumen promedio anual de 19.200 personas. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO:** Cualquier conflicto que surja de orden económico, técnico o/y jurídico entre la Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces y no se pueda resolver por medios conciliatorios, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma. **PARÁGRAFO:** La cláusula compromisoria no limita en ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la

CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación,康塞尼西ون, Construcción, Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 621.4422
FAX: (7) 621.4507
Barancaleño - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**

Página 6 de 15

Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Está ubicado sobre una zona de uso público en el Barrio Las Flores, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REVERSIÓN: La reversión se hará de acuerdo en los términos del artículo 8º de la Ley 01 de 1991, de la siguiente forma: revertirá la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgó en concesión, revertirán a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sociedad Portuaria Marinas del Caribe S.A., beneficiaria de la concesión, deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PLAN DE INVERSIONES:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de la misma. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna **EL CONCESIONARIO**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **EL CONCESIONARIO** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en el presente contrato, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, o de acuerdo a la política que fije el Estado colombiano al momento de la reversión, las cuales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO**.



Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Construcción y manejo de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**



Página 7 de 15

a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO:** Las obras autorizadas a las que se refiere el presente artículo sólo podrán construirse dentro de la zona de uso público otorgada en concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DEL EL CONCESIONARIO:** **EL CONCESIONARIO** se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial las siguientes: **16.1.** Pagar la contraprestación. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 1º de 1991, así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente el contrato de concesión portuaria sin autorización expresa de la Corporación. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la sociedad deberá mantener vigente. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la ley 1º de 1991 y las condiciones que se fijen en el contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12.** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución del contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14. EL CONCESIONARIO.** Se obligará pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así mismo, deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Construcción, Supervisión y Operación de los proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**



Página 8 de 15

terminó el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena- **CORMAGDALENA**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad Portuaria. **16.15. EL CONCESIONARIO**, deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16 EL CONCESIONARIO** deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **16.17. El servicio de vigilancia portuaria** correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO.**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente **16.18.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.19.** Será responsabilidad de La **EL CONCESIONARIO** llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición nacional del mismo. **16.20.** Será responsabilidad de La **EL CONCESIONARIO**, invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del terminal portuario. **16.21.** La **EL CONCESIONARIO** se compromete a presentar todos los documentos relacionados con el desarrollo del contrato en idioma castellano. **16.22. EL CONCESIONARIO** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca la ley y el contrato de concesión **16.23.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en el contrato **16.24. EL CONCESIONARIO**, en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al código internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al convenio SOLAS-PBI, adoptado por Colombia mediante la Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.25 EL CONCESIONARIO** se obligará a efectuar las obras de mantenimiento en las zonas acuáticas de uso público que le sea entregada en concesión. **16.26.** Por no dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima y entregar la información requerida de la forma establecida y por no dar cumplimiento al Cronograma de obras e inversiones que se apruebe **16.27** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA ASPECTOS TÉCNICOS, CRONOGRAMA DE OBRA E INVERSIONES.** **EL CONCESIONARIO**, teniendo en cuenta que las inversiones planteadas en el proyecto ascienden a **VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES (USD23.708)**, deberá presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por este valor, (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), incluyendo: cronogramas de inversión; teniendo presente los ítems programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de La Magdalena. Planeación, Contratación, Contratos, Supervisión y control de las obras y proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELEFONO: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELEFONO: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**

Página 9 de 15

especificaciones si se diera el caso, "Únicamente de la Zona de Uso Público". **PARÁGRAFO.** **EL CONCESIONARIO** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los sesenta (60) días siguientes al acta de entrega de la zona de uso público otorgada en concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACCESOS.** De acuerdo con la presentación de la solicitud y el concesionario el área concesionada, cuenta con acceso terrestre por la calle 106, la cual se comunica con la vía 40 y esta última con la circunvalar **PARÁGRAFO:** Las vías de acceso son de exclusiva responsabilidad del concesionario, la Corporación en este acto administrativo solo se limita a relacionarlas, de su existencia y conservación responde el concesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **19.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **19.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **19.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones **EL CONCESIONARIO** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **19.4.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONCESIONARIO** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SANCIONES:** **EL CONCESIONARIO** se somete a este régimen sancionatorio de multas previsto por el contrato de concesión, las cuales serán impuestas por Cormagdalena, por cada evento sancionatorio. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las mutas se dosificaran de esta forma en los siguientes eventos: **20.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas



Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planificación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos incluyendo concesión. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52 10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquilla - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**

Página 10 de 15

antes mencionadas. **20.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **20.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **20.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **20.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **20.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **20.7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) **LA CORPORACIÓN** le requerirá a **EL CONCESIONARIO**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. b) Si dentro del término anterior **EL CONCESIONARIO** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. c) Las partes acuerdan que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la



Certificado SC 3968-I. ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación fluvial. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquilla - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C.- Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**



Página 11 de 15

contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO:** **EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **23.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima Segunda de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **23.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Municipio de Cartagena y Cormagdalena. **23.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Cuarta. **23.4.** Cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **24.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **24.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **24.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **24.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL**



Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación, Obras hidráulicas, actividades turísticas, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C.- Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**

Página 12 de 15

CONCESIONARIO podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **EL CONCESIONARIO** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **EL CONCESIONARIO** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Cartagena y Cormagdalena. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONCESIONARIO** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** Y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – VIGILANCIA:** **EL CONCESIONARIO** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **EL CONCESIONARIO** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **28.3.** El cumplimiento de las



Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Desarrollo, Supervisión y control de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Bogotá D.C.- Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**

Página 13 de 15

disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **VIGESIMA NOVENA:** La Sociedad **CONCESSIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGESIMA. REQUISITOS ADICIONALES:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: Dentro de los diez (10) días siguientes se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESSIONARIO** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **EL CONCESSIONARIO** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESSIONARIO** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expedieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESSIONARIO** por el cessionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cessionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Para realizar operaciones de Comercio Exterior **EL CONCESSIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE TARIFAS.** **EL CONCESSIONARIO** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **TRIGESIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **34.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por Walter Habbit, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **34.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la Concesión Portuaria, ya mencionadas. **34.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 5 de octubre de 2011 **34.4.** el certificado de fianza No. 2945 del 5 de octubre de 2011, por un valor afianzado de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y**



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC ISO 9001:2000.



Certificado GP 0071 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Desarrollo, Supervisión y ejecución de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011**



Página 14 de 15

SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.336.568.000), con una vigencia desde el 7 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2015, el cual se encuentra aprobado 34.5 el certificado de fianza No. 2832 del 5 de octubre de 2011, por un valor afianzado de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$26.207.135), con una vigencia desde el 7 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012 34.6, el certificado de fianza No. 2945 del 5 de octubre de 2011, por un valor afianzado de TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.103.568), con una vigencia desde el 7 de junio de 2011 hasta el 7 de junio de 2012. 34.7 Acta de la junta Directiva No. 003 donde autorizan al Gerente firmar el contrato de concesión portuaria CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA. Para el desarrollo de las actividades portuarias, el peticionario deberá tener en cuenta la reglamentación vigente, relacionada con los siguientes aspectos:

35.1 Tonelaje de las embarcaciones: De conformidad con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto.

35.2 Uso de cartografía náutica oficial: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 078 del 3 de marzo de 2000 de la Dirección General Marítima –DIMAR-, los buques o naves y artefactos navales de bandera Colombiana y los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, están obligados a usar la cartografía náutica oficial.

35.3 Construcciones en el área fluvial: En caso de requerir la instalación de algún tipo de señalización en el área fluvial, el beneficiario de la concesión debe obtener el permiso respectivo de la DIMAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984. De igual forma el beneficiario de la concesión debe cumplir con las normas nacionales y estándares internacionales en materia de construcciones en la zona fluvial de maniobras, seguridad en la navegación y la señalización marítima respectiva.

35.4 Condiciones del canal de acceso al área portuaria: El beneficiario de la concesión deberá realizar un monitoreo permanente de las profundidades disponibles en la zona de maniobras y el sector inmediato a la ribera, para conocer los problemas existentes en el sector, y plantear las posibles soluciones.

35.5 Áreas bajo control aduanero: De conformidad con el Artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen y adicionen, deberán solicitar ante la Dirección de Impuestos u Aduanas Nacionales –DIAN-, la ampliación y habilitación respectiva de las nuevas áreas de muelles para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES: Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida

Certificado SC 3968-1 - ISO 9001:2000 - NTC-IR 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000-2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos hidrometeorológicos y de navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1a No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine
TELS: 3639684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 47 DEL 13 DICIEMBRE DE 2011

Página 15 de 15

dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

13 DIC. 2011

Por **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

AUGUSTO GARCIA RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA MARINAS DEL CARIBE S.A.**

MARIBEL DUARTE ARIAS
Representante Legal.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres



Certificado SC 3968-1, ISO 9001:2000 - NTC-BB 9001:2000.



Certificado GP 0071 - NTCGP 1000:2004.

Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con navegación, Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquilla - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezzanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C.- Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co